



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Camino público/ Mantenimiento/ Cunetas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2018/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión a la deficiente situación, en cuanto a su mantenimiento e integridad, en la que se encuentra un camino rural de su término municipal.

Según se desprendía del contenido de la queja, las cunetas del camino XXX (polígono XXX, parcela XXX) aparecen colmatadas a la altura del Arroyo XXX y sus afluentes (parcelas XXX y XXX- polígono XXX), lo que determina que el agua no se conduzca de forma natural y. con ello, que se aneguen algunas fincas de la zona (en concreto la parcela XXX) y también el propio camino, que ha sufrido daños considerables por los arrastres, por lo que en muchos tramos resulta intransitable.

La falta de mantenimiento de este camino, que afecta a sus cunetas y a su plataforma, supondría un incumplimiento de las competencias y obligaciones que el Ayuntamiento ostenta en relación con este tipo de bienes públicos, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que el Ayuntamiento ha recibido una única queja, interpuesta por parte de la persona propietaria de determinadas parcelas ubicadas en el polígono XXX de esa localidad y que no existe constancia de quejas de otros propietarios.

En cuanto a la reclamación aludida, señala que se recibió en la sede electrónica del Ayuntamiento el XXX de 2024, por lo que aún no habría finalizado el plazo legal máximo



de respuesta, toda vez que no habrían transcurrido tres meses desde su recepción y el Ayuntamiento procede conforme a la normativa vigente.

Añade, no obstante, que la Administración municipal realiza anualmente tareas de mejora de caminos rurales, priorizando -ante la insuficiencia de fondos para alcanzar todos los objetivos- aquellos que se encuentran en peor estado. En concreto se indica que durante el año 2024 se llevaron a cabo tareas de reparación de caminos rurales por importe de 38.000€, lo que supone que algo más del diez por ciento del presupuesto municipal se destina a atender la conservación de caminos rurales.

En cuanto a las últimas actuaciones ejecutadas en el camino XXX se concreta que en el año 2023 se llevó a cabo el arreglo integral del camino desde su inicio en la carretera SG-XXX hasta su confluencia con el Cordel de XXX, en un tramo superior a 1,5 km. Dichos trabajos fueron ejecutados por la empresa concesionaria de la explotación minera a cielo abierto existente en el paraje denominado XXX, al final del citado camino XXX, como compensación por el deterioro que el camino podría padecer a consecuencia del tránsito de vehículos pesados provenientes de dicha explotación minera. El resultado de dicho arreglo fue plenamente satisfactorio.

Como apreciación adicional se indica que en 2023 se llevaron a cabo unos trabajos de vallado de parcelas que obstaculizaron el cauce del arroyo XXX en la zona afectada por la queja, aguas abajo, lo que motivó una sanción por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero. Esta situación ha podido causar la colmatación de las cunetas que desaguan en el mismo y que se denuncian en esta reclamación. Concluye que el camino XXX se encuentra en un estado de conservación muy superior al del resto de caminos rurales de la localidad.

Tras la recepción del informe municipal procedimos a dar traslado a la parte reclamante del informe evacuado en este caso para que realizara todas las alegaciones que estimara pertinentes en respaldo de la postura que ha venido manteniendo ante esta Defensoría. Este trámite fue evacuado manifestando que lo que se está requiriendo del Ayuntamiento es que actúe con urgencia para restablecer la funcionalidad de la cuneta existente frente a la parcela XXX, de forma que las aguas del afluente del XXX discurren por el trazado previsto y pasen bajo el camino como indican los planos, y no por encima del mismo, como sucede actualmente, ya que ello está provocando la inundación de una plantación de almendros de su titularidad, con riesgo de pérdida de ejemplares por asfixia radicular.

Posteriormente la Administración local nos remitió una copia de la respuesta que había facilitado a la reclamación presentada por la parte interesada. En dicha respuesta el Ayuntamiento de XXX reitera parte de la argumentación que ya había expuesto en su



informe, afirmando que el camino del XXX presenta un estado de conservación mejor que el del resto de caminos del término municipal, dado que fue reparado hace dos años.

Atribuye el problema de desbordamiento del arroyo XXX a actuaciones indebidas ejecutadas sobre el cauce y que motivaron la apertura de un expediente sancionador por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, y que incluía la obligación de retirar un vallado indebido. Además, señala que la inundación mencionada coincidió con una tormenta excepcional en octubre de 2024, con 50 l/m² en quince minutos, y subraya que hay fenómenos imprevisibles cuya responsabilidad no puede imputarse al Ayuntamiento.



A la vista de la información recabada, y conforme a las competencias de esta Institución, procede realizar a ese Ayuntamiento las siguientes consideraciones.

Como V.I. conoce, el artículo 20.1 e) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, atribuye a los municipios competencias propias en materia de conservación de caminos rurales, y el artículo 26 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, impone la obligación de garantizar los servicios esenciales de competencia municipal.

Tales preceptos, en conexión con el artículo 6 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, exigen a las entidades locales actuar con diligencia en la conservación e integridad de sus bienes de dominio público, entre los que se encuentran los caminos y sus elementos accesorios, como son las cunetas.

En este caso, la reclamación se centra en la obstrucción de una cuneta que impide el discurrir natural de las aguas pluviales y de escorrentía, generando inundaciones tanto en el propio camino como en parcelas colindantes.

En las fotografías aportadas al expediente se aprecia que existe una acumulación de materiales y una cierta discontinuidad de la cuneta en el tramo al que se refiere la reclamación.



Sea cual sea la causa de esta acumulación (colmatación natural, alteraciones derivadas de obras en fincas privadas, etc.) parece evidente que se produce una obstrucción en algún punto por lo que esta infraestructura pierde parte de su funcionalidad, siendo una responsabilidad municipal la de realizar las actuaciones necesarias para restablecer el trazado previsto, garantizando la adecuada evacuación de las aguas pluviales o de escorrentía en este punto.



En su caso, podrá requerir a los particulares que hubieran podido alterar estas cunetas para que adopten las medidas oportunas, incluyendo la restitución del terreno afectado, o dictar las correspondientes órdenes de ejecución para evitar así daños a terceros devolviendo la funcionalidad al camino.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que, por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se articulen los mecanismos necesarios, en la línea de lo indicado *ut supra* para mantener en condiciones óptimas de conservación y utilización el camino público al que se refiere este expediente y sus infraestructuras anexas (cunetas).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).